



## SECRETARIA GENERAL

### **Acuerdo de aprobación del Reglamento del Centro de Innovación y Desarrollo Empresarial de la Universidad Miguel Hernández.**

Vista la propuesta que formula el Vicerrector de Investigación e Innovación de la Universidad, el Consejo de Gobierno, reunido en sesión de 28 de octubre de 2015, ACUERDA:

Aprobar el Reglamento del Centro de Innovación y Desarrollo Empresarial de la Universidad Miguel Hernández, en los términos reflejados a continuación:

### **REGLAMENTO DEL CENTRO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE**

#### **PREÁMBULO**

El Centro de Innovación y Desarrollo Empresarial de la Universidad Miguel Hernández de Elche se crea por acuerdo del Consejo de Gobierno, de 25 de febrero de 2015.

El presente Reglamento regula su organización y funcionamiento.

#### **TÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA Y ÁMBITOS DE ACTUACIÓN DEL CENTRO**

##### **Artículo 1º.-**

El Centro de Innovación y Desarrollo Empresarial, en adelante CIDEM, es un centro universitario de actuación especializada de la UMH, que tiene como objetivo fundamental promover, coordinar y llevar a cabo formación, asesoramiento científico y técnico e investigación relacionada con la actividad empresarial, con su desarrollo y con aspectos económicos, comerciales y tributarios, sobre la base del conocimiento y la innovación universitaria. El Centro asume un enfoque interdisciplinario que permita atender adecuadamente las necesidades, tanto de la comunidad universitaria como de cualquier empresa o institución, e particular del entorno empresarial y social de la UMH.

##### **Artículo 2º.-**

Este objetivo fundamental debe posibilitar el desarrollo de los siguientes objetivos específicos:

- a) Impulsar la producción científica y técnica, mejorar la investigación y formación multidisciplinar, así como alcanzar sinergias y competitividad en las tareas docentes e investigadoras, como resultado de la actuación conjunta y coordinada de los profesores y grupos de investigación que lo integran.
- b) Apoyar y difundir los factores de éxito empresarial basados en la investigación e innovación académica y aprovechar el conocimiento aplicable para el desarrollo de empresas y profesionales, mediante la realización de actividades que pongan en valor el conocimiento generado en la UMH, susceptible de ser aplicado en el tejido económico, para actualizar los modelos de negocio de las empresas.
- c) Potenciar el desarrollo de actuaciones de formación, investigación aplicada, innovación, y cooperación empresarial.
- d) Estimular el intercambio de ideas y experiencias y favorecer las colaboraciones con los agentes empresariales y profesionales, así como con las administraciones públicas, en los ámbitos relacionados con estos agentes.
- e) Promover el establecimiento de colaboraciones y redes científicas con grupos de investigación de otras universidades, instituciones y empresas.

##### **Artículo 3º.-**

## SECRETARIA GENERAL

El CIDEM desarrollará aquellas actividades del ámbito económico, financiero y empresarial para las que haya una demanda concreta y que permitan alcanzar los objetivos señalados en el Artículo 2º de este Reglamento.

### **Artículo 4º.-**

Cuando se requiera, el CIDEM colaborará en el ámbito en el que le sea propio, con Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos de Investigación y demás Centros, vinculados o asociados a la UMH. Así mismo colaborará con otras Universidades, empresas y organismos de investigación, previo establecimiento de los acuerdos y convenios que proceda.

### **Artículo 5º.-**

Los miembros del Centro, interesados en desarrollar una determinada actividad, procurarán la conexión de ésta con las necesidades reales del colectivo al que se dirija.

### **Artículo 6º.-**

El CIDEM podrá conceder diplomas que acrediten la ejecución de programas de formación especializada o la asistencia a cursos y seminarios organizados por el propio Centro, y en su caso el aprovechamiento con que se han seguido dichas actividades, estando siempre a lo dispuesto en la normativa sobre estudios de postgrado de la UMH.

### **Artículo 7º.-**

Los miembros del CIDEM se comprometen a garantizar la confidencialidad y el secreto debido en su actividad científica, docente y profesional y de los datos propiedad de personas, empresas, entidades e instituciones con los que trabaje y recabará, en su caso, la pertinente autorización para la difusión de los mismos.

### **Artículo 8º.-**

Los miembros del CIDEM se comprometen a hacer constar textualmente su adscripción al Centro en todos sus trabajos y publicaciones.

## **TÍTULO SEGUNDO.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO**

### **Artículo 9º.-**

El CIDEM está compuesto de Personal Docente e Investigador adscrito, Personal Investigador Contratado, Becarios de Investigación, Personal de Administración y Servicios adscrito al centro, y Miembros asociados.

### **Artículo 10º.-**

Podrán adquirir la condición de Miembro asociado, profesionales e investigadores de reconocido prestigio que mantengan una relación de colaboración con el Centro. La participación de estos profesionales en las actividades del Centro deberá quedar expresamente regulada en el correspondiente convenio o contrato, en los términos establecidos por la Universidad.

### **Artículo 11º.-**

La adscripción o desvinculación de los miembros se realizará a solicitud del interesado al Director del Centro, quien recabará informe del Consejo de Dirección para su tramitación en los órganos correspondientes de la Universidad.

### **Artículo 12º.-**

## SECRETARIA GENERAL

Excepcionalmente, si algún miembro incumple de forma reiterada sus obligaciones, o comete actuaciones contrarias a los fines del Centro, el Consejo de Dirección, por mayoría simple, instará al Director a que eleve propuesta de desvinculación a los órganos correspondientes de la Universidad.

### **Artículo 13º.-**

El CIDEM actuará, para el cumplimiento de sus fines, a través de sus órganos de gobierno y representación colegiados y unipersonales.

1. Los órganos colegiados serán El Consejo del Centro y el Consejo de Dirección.
2. Los órganos unipersonales serán: el Director, el Subdirector y el Secretario.

## **CAPÍTULO I. EL CONSEJO DEL CENTRO**

### **Artículo 14º.-**

El Consejo del Centro es el órgano de gobierno del CIDEM y estará compuesto por:

- Miembros natos: El Director del Centro, que lo presidirá, El Subdirector y el Secretario.
- El Personal Docente e Investigador adscrito al Centro.
- Un miembro en representación del Personal Investigador Contratado.
- Un miembro en representación de los Becarios de Investigación.
- Un miembro en representación del Personal de Administración y Servicios adscrito al centro.

### **Artículo 15º.-**

Los miembros electos del Consejo del Centro formarán parte del mismo durante un periodo de cuatro años o hasta la toma de posesión de un nuevo Rector. Las vacantes que pudieran producirse durante el año se cubrirán por elección en el primer trimestre del año siguiente.

### **Artículo 16º.-**

Competencias del Consejo del Centro:

- Proponer la modificación del presente Reglamento siempre y cuando lo aprueben 2/3 de los miembros del Consejo.
- Proponer el nombramiento y cese del Director.
- Elegir a los miembros del Consejo de Dirección.
- Aprobar la memoria de actividades, el Informe económico anual y la distribución de las partidas presupuestarias asignadas al Centro y velar por su adecuada ejecución.
- Nombrar, a propuesta del Director, a los miembros de comisiones que pudieran crearse para temas concretos.
- Las que le correspondan por aplicación de la normativa de la UMH.

### **Artículo 17º.-**

Sesiones del Consejo del Centro.

1. El Consejo se reunirá como mínimo una vez al año en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria cuando convoque el Director, por su propia iniciativa o a propuesta del 30% de los miembros.
2. En este último caso, la propuesta de reunión, debidamente suscrita por los promotores, se dirigirá al Director del Centro exponiendo los asuntos que deban tratarse en dicha sesión. El Director deberá convocar al Consejo dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, incluyendo en el orden del día los asuntos propuestos por los promotores de la convocatoria.

**Artículo 18º.-**

Convocatoria y orden del día.

1. La convocatoria del Consejo del Centro corresponde al Director del Centro, que fijará el orden del día.
2. La convocatoria y el orden del día deberán ser notificados a todos los miembros del Consejo con una antelación mínima de dos días hábiles.
3. Las convocatorias deberán determinar con claridad y precisión los asuntos a tratar en la sesión, así como la fecha, hora y lugar de su celebración.
4. El orden del día de las sesiones extraordinarias no requerirá la inclusión de la ratificación, en su caso, del acta de la sesión anterior.
5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia de aquél por el voto favorable de la mayoría.

**Artículo 19º.-**

Quórum de constitución en primera y segunda convocatoria del Consejo del Centro.

1. Para la válida constitución del Consejo en primera convocatoria, será necesaria la presencia, material o por delegación, de la mitad más uno de sus miembros, debiendo hallarse presentes el Director y el Secretario, o quienes les sustituyan.
2. Si no existiere quórum, el Consejo del Centro se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera siempre que estén presentes el veinticinco por ciento de sus miembros, incluidos el Director y el Secretario o quienes les sustituyan.

**Artículo 20º.-**

Régimen de acuerdos del Consejo del Centro.

1. Salvo que la normativa de aplicación disponga otra cosa, las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple.
2. Las votaciones podrán ser por asentimiento, ordinarias o secretas.
3. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Director cuando, una vez enunciadas por éste, no susciten ninguna objeción u oposición.
4. En otro caso, se realizará votación ordinaria, levantando la mano primero quienes aprueben, a continuación los que desapruében y finalmente los que se abstengan.
5. La votación secreta se realizará mediante papeletas que cada miembro entregará al Secretario y que tendrá lugar en los siguientes casos:
  - a) En todos los asuntos referidos a la elección de personas.
  - b) Cuando así lo decida el Presidente.
  - c) A solicitud de un tercio de los miembros presentes.
6. En las votaciones con resultado de empate, lo dirimirá el voto de calidad del Presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa aplicable.
7. El voto será libre, personal y se podrá delegar salvo en el caso de elección de cargos, que se actuará conforme establezca la normativa electoral de la Universidad.

**Artículo 21º.-**

Actas del Consejo del Centro.

1. De cada sesión del Consejo, el Secretario levantará un acta que deberá contar con el visto bueno del Director. El Acta especificará la relación de asistentes, los que hayan justificado su ausencia, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado la sesión, el orden del día, con una sucinta exposición de las opiniones emitidas, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados. Figurarán asimismo los votos particulares y las menciones expresas que cualquier miembro del Consejo desee hacer constar.

## SECRETARIA GENERAL

2. El Acta será remitida a cada uno de los miembros del Consejo por correo electrónico, acompañando a la convocatoria de la siguiente reunión ordinaria, y se aprobará o enmendará en dicha sesión.

### CAPÍTULO II. EL CONSEJO DE DIRECCIÓN

#### Artículo 22º.-

Naturaleza y composición del Consejo de Dirección.

El Consejo de Dirección estará compuesto por:

- Miembros natos: El Director del Centro, que lo presidirá, el Subdirector y el Secretario, que actuará de secretario.
- Un representante de cada área de conocimiento involucrada en el Centro, de entre el personal docente e investigador con vinculación permanente y título de doctor.

#### Artículo 23º.-

El Consejo de Dirección tiene atribuidas las siguientes competencias:

- a) Asistir y asesorar al director en sus funciones.
- b) Resolver los asuntos que afecten al funcionamiento y régimen interior del centro y determinar sus prioridades.
- c) La determinación de los objetivos, prioridades y políticas del centro.
- d) Informar en los términos que corresponda, la solicitud de adscripción o no adscripción de profesores al Centro.
- e) Promover el desarrollo de las actividades del Centro, apoyando y coordinando las iniciativas de sus miembros.
- f) Colaborar con el Director en la redacción de la memoria anual del Centro.
- g) Ejecutar el presupuesto asignado al Centro y sus modificaciones.
- h) Velar por el buen uso de los recursos financieros, del equipamiento y de las instalaciones que se pongan a su disposición para permitir el desarrollo de las actividades de los miembros del Centro.
- i) Ejercer las acciones necesarias para conseguir los objetivos del Centro.

### CAPÍTULO II. ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL CENTRO

#### Artículo 24º.-

El Director del Centro.

1. El Director del Centro será nombrado por el Rector, a propuesta del Consejo del Centro, de entre el personal docente e investigador doctor, adscrito al Centro y con vinculación permanente.
2. La duración del mandato coincidirá con la del periodo ordinario de gobierno del Rector por el que haya sido nombrado. Ostentará la representación del Centro, presidirá el Consejo del Centro y su Consejo de Dirección, y ejercerá las funciones de su gobierno ordinario.
3. Podrá ser cesado por el Rector.
4. El Director podrá ser suplido temporalmente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, por el Subdirector del Centro.

#### Artículo 25º.-

Funciones del Director.

- a) Ostentar la representación del Centro.

## SECRETARIA GENERAL

- b) Ejercer las funciones de dirección y gestión ordinaria del Centro, ejecutando los acuerdos de sus órganos, así como los de los órganos de gobierno y representación de ámbito general de la Universidad que le afecten.
- c) Proponer al Rector el nombramiento del Subdirector y del Secretario del Centro.
- d) Ejecutar, en nombre del Centro, los presupuestos del mismo de acuerdo con las directrices de su Consejo de Dirección.
- e) Velar por el buen desarrollo de las actividades del Centro y el adecuado uso de los medios que tenga destinados para dichos fines.
- f) Contribuir a la resolución de los posibles conflictos en la planificación y desarrollo de las actividades.
- g) Convocar elecciones al Consejo del Centro cuando corresponda.
- h) Responsabilizarse de las instalaciones que la Universidad ponga a disposición del Centro para desarrollar sus funciones.
- i) Elaborar la Memoria de Actividades del Centro y colaborar con el Secretario General de la UMH en la redacción de la Memoria Anual de la Universidad.

### **Artículo 26º.-**

Subdirector de Centro.

1. El Subdirector del CIDEM será nombrado por el Rector a propuesta del director, de entre el Personal Docente e Investigador del Centro con vinculación permanente y título de doctor.
2. Serán sus funciones aquellas que le delegue o encomiende el Director, a quien sustituirá en su ausencia.
3. Cesará a petición propia expresa, por nombramiento de un nuevo Subdirector, por libre decisión del órgano que lo nombró, o por cese o remoción del Director que le propuso.

### **Artículo 27º.-**

Secretario de Centro.

1. El Secretario del CIDEM asumirá las funciones que le delegue o encomiende el Director y ejercerá las funciones de secretaría del Centro: dirigirá los registros y archivos del mismo, expedirá junto con el Director las certificaciones que correspondan, dará fe de los acuerdos y resoluciones de los correspondientes órganos de gobierno y representación, y asumirá la secretaría de todos los órganos colegiados de ámbito particular del Centro, redactando las correspondientes actas.
2. Será nombrado por el Rector a propuesta del Director de Centro, de entre el profesorado a tiempo completo adscrito.
3. Cesará a petición propia expresa, por nombramiento de un nuevo Secretario del Centro, por libre decisión del órgano que lo nombró, o por cese o remoción del Director que lo propuso.
4. El Secretario podrá ser suplido temporalmente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, por el funcionario miembro del Consejo de mayor antigüedad.

## **CAPÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO.**

### **Artículo 28º.-**

La gestión económica y patrimonial del Centro se regirá por las normas de la UMH.

### **Artículo 29º.-**

El Centro dispondrá de un presupuesto propio que asegure su funcionamiento y se nutrirá de los siguientes conceptos:

- a) Dotaciones que destine la Universidad.
- b) Ingresos por contratos, convenios y servicios.



## SECRETARIA GENERAL

- c) Ingresos por ayudas de investigación.
- d) Ingresos por tasas, precios públicos, certificaciones y análogos que pudieran corresponder según la normativa de la Universidad.
- e) Ingresos por donaciones.
- f) Otras aportaciones y ayudas que puedan obtenerse de organismos oficiales y empresas privadas.

### **Artículo 30º.-**

Los gastos de gestión y mantenimiento generales del Centro deberán ser autorizados por el Director. Las ayudas de investigación y contratos individuales, estarán bajo la responsabilidad del Investigador principal a quien vayan destinadas.

### **Artículo 31º.-**

El personal contratado será remunerado dentro de las posibilidades presupuestarias del Centro y en base a la normativa reguladora establecida por la Universidad.

### **Artículo 32º.-**

El personal de plantilla de la Universidad adscrito al Centro podrá, en función de los recursos económicos disponibles, disponer de remuneraciones adicionales en base a la normativa establecida por la Universidad.

### **Artículo 33º.-**

El Consejo del Centro, a propuesta del Director, podrá decidir destinar un porcentaje de los ingresos provenientes de cualquier tipo de actividad para gastos generales.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**UNO.-** En el presente reglamento se utiliza el masculino gramatical, según los usos lingüísticos, para referirse a personas de ambos sexos.

**DOS.-** La Comisión redactora de la memoria de creación del Centro propondrá al Rector el nombramiento del director que ostentará el cargo hasta que finalice el actual periodo ordinario de gobierno del Rector.

**TRES.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUMH.

## ADENDA

Los miembros del personal docente e investigador que solicitan su adscripción al Centro, una vez entre en vigor el presente Reglamento son:

Áreas de Conocimiento	Profesores
<a href="#">Comercialización e Investigación de Mercados</a>	María Elena González Gascón Andreas Kanther José Francisco Parra Azor Francisco J. Sarabia Sánchez
Derecho Financiero y Tributario	Eva Aliaga Agulló Paula Vicente-Arche Coloma Juan Benito Gallego López Tatiana Compañ Parodi Bernardo Olivares Olivares
Economía Aplicada	José Antonio Belso Martínez Rafael Domenech Sánchez Carmen Victoria Escolano Asensi M <sup>a</sup> José López Sánchez
<a href="#">Economía Financiera y Contabilidad</a>	José Francisco González Carbonell José Antonio Cavero Rubio Victoria Ferrández Serrano Manuel Enrique Sansalvador Sellés Ana Sabater Marcos Agustín Pérez Martín Marta Vaca la Mata Araceli Amorós Martínez Carlos Navas Alejo Javier Reig Mullor
Fundamento Análisis Económico	Juan Pablo Juárez Mulero Juana Aznar Márquez José Antonio García Martínez
<a href="#">Organización de Empresas</a>	José María Gómez Gras Ignacio Mira Solves María José Alarcón García María Cinta Gisbert López Antonio Verdú Jover Jesús Martínez Mateo Lirios Alós Simó Marina Estrada de la Cruz